

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE  
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO  
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, para lo que estime pertinente proveer.

RADICADO No. 2021-00066-00

Sincelejo, 2 de julio de 2021

**LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ**

**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, Sucre, dos de julio de dos mil veintiuno**  
Radicación N° 70001310300420210006600

La demandante INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S., NIT. 901.179.429-3, a través de apoderado judicial acude a la jurisdicción civil con el fin de interponer demanda Ejecutiva contra el señor LUIS JOSÉ CERPA REYES, y solidariamente contra el CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019, NIT. 901.268.176-7 y sus consorciados las sociedades AC INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., NIT. 900.482.944-1, con una participación del 70% y GIMEHI INGENIERÍA S.A.S., Nit. 900.812.337-6, con participación del 30%.

Para tal finalidad anexa como título base de recaudo Pagaré CC – 206 – 1 con fecha de creación 30 de agosto de 2019 y vencimiento el 30 de septiembre de 2019, a título de mutuo, por la suma de \$100.000.000, más los intereses de plazo a la tasa de 1.6% mensual y los moratorios a partir del vencimiento del mismo a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de los demandados, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor LUIS JOSÉ CERPA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.502.329 y el CONSORCIO PARQUE DE COROZAL 2019 NIT. 901.268.176-7 y sus consorciados las sociedades AC INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., NIT. 900.482.944-1 y GIMEHI INGENIERÍA S.A.S., NIT. 900.812.337-6, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación paguen a favor de la sociedad INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S., Nit. 901.179.429-3, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) como capital contenido en el Pagaré CC – 206 – 1, con fecha de creación 30 de agosto de 2019 y vencimiento el 30 de septiembre de 2019, más los intereses de plazo a la tasa de 1.6% mensual por la suma de \$1.600.000, y los intereses moratorios a partir del vencimiento de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a los ejecutados de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>1</sup>, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos.

**TERCERO:** Córrase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

**CUARTO:** Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

**QUINTO:** Reconózcase y téngase al abogado JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.762.218 y T. P. No. 123.081 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020